

Expediente: PRA-56/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

				4	abrit da	2024	rios	mil	veinticuatro.	
Zanonan:	Talisco: 3	30	treinta	ae	aura de	2024	000			

and a selver an definitive el Procedimient	O de Kesponsabilidad
Administrativa bajo número de Expediente PRA-56/	ana instaurado en
- de Expediente PRA-39/	TOTAL HISTORY
Administrativa bajo idanteta sa	, por la conducta
INTERLIMINADO I	D PO,
irregular presuntamente desplegada por éste, quien	se desembeñó como
irrogular presuntamente desplegada por este, quen	at accernip
	centralizado Servicios.
N2-ELIMINADO 60 en el Organismo Público Des	LETTER BITTER
**** *********************************	
de Salud del Municipio de Zapopan.	
보면 발표하고는 건강하다 그 그리고 이 것이 되었다.	



HOSE HAL GÖNDAAA DE ZARGRAAA Rende Costa III. Ku Collegia III. Ku Ka 33 300 - 6520 Cobecele Valla Pel Tapod III. La Parde A

CAUZ VÕRDE ADRIE OLILLIS DE 100 SOS CAU VISA DE 100 SOSTIE C.S. ANT OLICANO MARCANO Y 3900 Y 3900 OLICANO MARCANO Y 3900 Y 3000 Y 3000

CRUZ YURDE FEDERALISMÖ - G. Cultura in Teo Cregolika meletakera C.E.4580 1-318241-289

CRUZ TERROE VISAA DE 61/AD ALUFE Charles Erista 60,100 Charles de Cazolapa, Cal 45/50 Tel 35 4/00 (44/4)

CIRLIE MERRINE SANTA CUCÍA. Autoria Procedes POS Cel Sersa Marie Jeles Chorotes CIP 480 com los PO 3626 (1723 y 33 360 4 3824

CANTE VERGLE PARA ESTA Constant Constant has est de Control Constant has est de Constant in the constant de Constant in the constant de Constant in the constant p

Colombia administration de la colombia del colombia de la colombia de la colombia del colombia de la colombia del colombia

\$2+748425\$148417\$\$455+45656666



RESULTANDOS:

dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0904/12/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-18/2023, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.

dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL, en ese entonces Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación I-18/2023, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.
- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano N3-ELIMINADO 1

 N4-ELIMI NESCA que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste, dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al Igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarlas para su recibir notificaciones.

Página 1 de



Expediente: PRA-56/2023

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oir y recibir notificaciones.
- -Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -
- dos mil veinticuatro, mediante cédula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el cludadano N5-ELIMINADO 1 del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente PRA-56/2023; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido de los acuerdos de fechas 11 once de diciembre de 2023 dos mil veintitrés y del 22 veintidos de enero de 2024 dos mil veinticuatro y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.
- -Con fecha 11 once de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, el acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número PRA-56/2023, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, misma qué fue reprogramada para una fecha posterior, por los motivos y razones expuestos en el acuerdo de fecha 22 veintidós de enero de 2024 dos mil veintidós, el cual le fue debidamente notificado a la autoridad investigadora, el mismo día de su emisión...
- -Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- --- **05.- AUDIENCIA INICIAL,** con fecha 16 dieciséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **no compareció** el ciudadano N6-ELIMINADO 1 presunto



HORMITAL GENTINAL DE ZAPOMAN Naman Corres Mr. 300 Del Centre CE 44100 Del Al Seiz 2009 Cabeller Hontold Zapoden Jalianden

CREST VERDE A DAYE

ON LIST Reserved SESSO

CHANGE OF CARBONIST

CRASSIST

THE RESERVED SESSON SESSO

CRUZ V7在色色 (4)能 Cruz de Garlet 1955 -C Patroga, collus Ágylks Nacia 363/947/733003 4800, 684 3958

CRUID VEADE PEOERINI ISMO CEL CARAMANTO IO 750 COL CURRO, Relica districa CRUID 7500 Tell 40 CWO 7500

CNSZ VERDE VILLA Fill GUPE ALLIPE Commun Na Bissiva 100 Cas Villa de Buzdengo, C.R 4000 Lat 23 4000 4461

CAUTE NEADE HANTANICÍA A VIETO PERO NO. A A COLOR DE MERO NO LOS CIRCURSOS C.P. 44-70 Tac 33 E-24 8323 y 25 WAY 6334

caus Vocale 2008 EV. Careins Colde No.46 1 Avitum Grimmasso y 01 CE 43200 Zemaren, Silkon Tel 44400 e481

Comen cleditérias Lungae endessá mácentam mitura. Página meis: com cortegio en

The same of the same of the same of





Expediente: PRA-56/2023

responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que el ex servidor público encausado no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y, por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial.



HOSPICAL ESPÉRAL

DE LA CORRAN

Ramés Corres 1-1,500

DU Corres Christia

De Corres Christia

Cultura Christia

Cultura Christia

Cultura Christia

Cultura Christia

Cultura Christia

Cultura Christia

CRUST VERDE NORST. On Duc feren No. 30 OH, Mis de Nobelfres CRASEJ Telino semb 2001, de 1900 y 1900

CHARLETTER SUB CHARLETTER, 3086 C.R. 40000 And Lin Ágilhad The to 1888 ONLY (C.R. 4800) 484, 2033

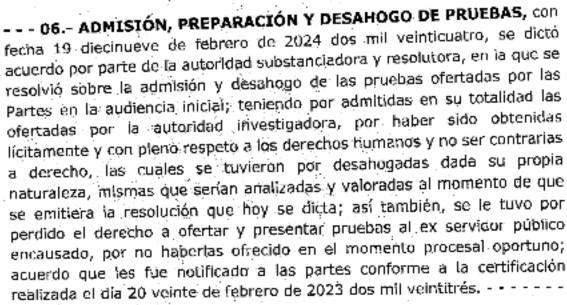
COUZ YORDO FEDERA (ISMO) (Januaria No. 200 Col. Out is find alterna CIP 4992 (at 14,000 Yes)

CHAIT WHICH VILLA FIG GLANDALDER Communa Same WO 100 CHAIR CO-GLANDALDER (CP 485 U. 164 03-4305 4661

CRUIT VERRE SANTA LUCÍA Anto le Prodeit 195 CHEMPA Anni de le Chettes C.B. 200 (NOVE 1944 AUGY SU 3524 864

CROUT WELD I 医発力 SMA. Cases See All States MA. A. Suen Gil Processo y C.T UM 45 Co. Zegropus (30bco Ter. ナイロ306 Cape See (314 Cape)

Correa vivel rimine congern (assi i ligarpopengi amb Pilgim wab. www.smagerma



---07.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS, mediante acuerdo de fecha 20 veinte de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se determinó por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de febrero de dos míli veinticuatro, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. -----

- - - 08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora, mediante acuerdo de fecha 06 seis de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-56/2023, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de



Página 3 de 19



Expediente: PRA-56/2023

Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los considerandos que más adelante se enunciarán.

Ahora blen, en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordenó mediante acuerdo de fecha 08 ocho de abril del año en curso, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano N7-ELIMINADO 1 siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio R.H. 0288/04/2024, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 25 veinticinco de abril de 2024 dos mil veinticuatro, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta.



BIGRIPIFAL DENERA-DE ZAIFO PAIN Romén (2000), 10, 177 Col. Dentro, 13, 1770 Tokins (203 1720) Capaciero espírico à Transpain (3), metro

(16197 VERDH: NORTS G. 1<u>11</u>55-200, Dau\$50 Col. 17 in de 300 Pal 1944 C.R.4087 Tat 35 3206 2200, ed. 3708 V394

CHON MERCE SUR ; Chies on burnin, 3536 C.F. 4508C, Col. 116 Aprilles Cris 15 8651 V - C. V 33 506 (1500, 600, 500)

gg**uz veime réficeA<u>lt</u>éMO** Jus Quitine No 70 Colostez Tidentiau Ce 486) Jul 23 Mai 700

CRISE VSHOE VILLA De CUROALUSS Lauden Schrono, VO COUVE OF SURDINOPER PROD Not SE 1905 4450

CRUZ MÁRDE SAMA ALLICÍA Autorio Inex NG MB. Cel se de critia de os Charten C. P. (200). No M. 3624 2023 y 20 (ch. 4024

a.kibz vzett.R 明義人 (274) Censien, Coldilin (15,213) Ac.3com St. Francia (27) C F (52)の (440) でも 23 4009 4435

Control abada fizika Lungarek bisala kampropon 2004 (d. Péginanona) Mangropon

CONSIDERANDOS

- - - I.- COMPETENCIA, esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud dei Município de Zapopan, Jalisco.

--- II. ANTECEDENTES DEL CASO, con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de Inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente I-18/2023, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano N8-ELIMINADO 1, no presentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de



∕sgina 4 de 19



Expediente: PRA-56/2023

conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (http://192.168.0.27/login?next=/declaración/), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el C.
N9-ELIMINADO 1 con cargo de N10-ELIMINADO 60 y con número de empleado N11-EINOI PRESENTÓ en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.

Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-18/2023, con el objeto de dar seguimiento al proceso administrativo.

Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C./0500/06/2023, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra giosados en el expediente laboral de la C. M12-ELIMINADO 1

Que con fecha 06 sels de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 495/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio **O.I.C./0500/06/2023**.

Con fecha 09 nueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fue notificado el ex servidor público encausado, mediante oficio O.I.C.0637/07/2023 del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.

Que con fecha 18 djeciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de Instrucción, por los hechos motivos de la investigación.

Con fecha 19 decinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de callficación de la faita.



MOSPHELL GENERAL
DE ZEPOPA (#
RANGE CONTRE EL 500
CELCENTO CONATION
HE DE SOCIONAL
COLOCUMAN (CONTRE
LUGUERA (CONTRE)
LUGUERA (CONTRE)

CHARTMENDE NORTH Delais Pano No. 200 Cost While de les Relentes :

44: 33 29016 5000 key jene kydne Olevider

CRUZ WARDS SUB Charles Sulvice 3535 C.L. 19000 College Sguira Tel 35 h. T. Bun yeë mir rak o, ceë, 3568

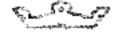
COURT VERIOR SEDERALISATO LUS CARACTO NO MO LUS CORRESTORALISMO LUB ACTO NES SE PLO ASSE CRESSE PLO ASSE

であれて VMA DIS VMLLA DE E-U AIDALAが立 Curetest Cuttle No 100 Gel VMc de Courad roa, Ch. 4562 Dat 15 4503 4463

CRUZ VESHE SARGA LUCÍA La perio free MouPa Crasenta nech de locifloritos C.R.J. (00 fet. 2. ACM 82E) y 14 38,44 AE4

CRUI VERIM MIÑA 6 VA SUMBRE USENIA NO.CS N. JURI PROGREY CO CHARTY (Jap. 1981) DRACO RES 5 1005 4445

Cornes six diránics : Sunspir maissokrájsovopen (m.b.). Pá gina tress: provincia garbitó.





Expediente: PRA-56/2023

III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA, la irregularidad administrativa atribuible al ex servidor público N13-ELIMINADO 1 N14-ELIMIN**es**noa (contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa hajo número I-18/2023; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto con motivo a la responsable N15-ELIMINADO designación de su encargo como N16-ELIMINADO 60 de este Organismo, en una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma la declaráción de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidos, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin que a la fecha en que se emite la presente resolución, exista constancia alguna de su presentación. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI; se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora y resolutora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a)	PRUEBA DOCUMENTAL, - Que consiste en la constancia de fecha 20
	veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad
	Investigadora adscrita al Órgano Interno de control del "OPD" "SSMZ",
	respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial
	correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que el C.
	N17-ELIMINADO 1 , no cumplió con su obligación de
	presentar la declaración patrimonial de tipo modificación o anual en
	tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año,
	misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe
	de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión
	aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 02 dos y 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público

Página 6 de 19



MOSPINAL DENERAL DE ZAPOPAN SIMIF CONTRA 563 COLOMBIA CA 1883 SELECTO SIMIP LOSSON DE MÉSICO Japapa Del Mésico

CBMS WENCE NORTH Up puts Farsh No 560 Co. With do Sx TMANH C # 40° C 180 of MAN & 200, cot. 2108 y 39° c 180 of MAN & 200, cot. 2108 y 39° c

CRUS WERDE 1134 Crus de dunho: 1136 UNASPACOS LOS Apollah Ter 13000 1001 yah \$150 4400 losh \$953

CRICE VERIDO REDERALISM C LAS QUIETO NO 230 CONTROS RECEITAND CONTROS RECEITAND TO 32 AND 200

CRINE VEHOEVIMA DE CHADALIDE CHARGE HIES NOTO THE VEHE CHASCLESSE IN 1950 THE NEWSON HIES

CAN'T VEHICL SANSALUCÍA As de la Trava NO 400 COLS ALS Mans de 100 Decritos CLE ANGEL ME 13 AMARABAN RESERVADO ME 13 AMARABAN RESERVADO ME 13 AMARABAN

CRUZ VORDE (RÑA EVA Candam Colodo NO.577 Candam (Alfredon lo y C.) Candos, Espaparo, Talent Not S. 4708 4486

Correcticulos de la companya de la c





Expediente: PRA-56/2023

en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y Veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el Acuerdo de Admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, radicado bajo el número de expediente I-18/2023, en contra de el C. N18-ELIMINAL N19-ELIMINADO de con cargo de N20-ELIMINADO de con número de empleado N21-ELIMONARIO iggumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Oficio R.H.495/07/2023; signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0500/06/2023, prueba que tiene relación con el punto 3; 4 y 5 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete y 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de



BACCHTAL GENERAL
TE EAPOPAN
TONE COOTHER TOO
COLOMO COLOMO
THE TO SEPECT
COCOTHER TOO
COLOMO COLOMO
THE TO SEPECT
COCOTHER TO THE TOO
THE TOO COLOMO
THE TOO

CRUZYEKOK MORTE Orlega fario wo 550 Cod Mile da los Hellings Clustris? Tos 20 Marth 2000, apr. 2604/9 7909

CHOIX VESCOE PO**R** CHIZOMANIA JOVA CHIZOMANIA COLLARAZIA Lai 23 203 ROT 9 224 34 4200, CKL 3503

CRUZ VERDE "EDERACIÓNO" Las CORRECTES TOS CONQUERS OPTIMISMO CON 45160 DEL 2017 TOS

CRUENDE VILLA DE GUARRESERE CAMBURE SALED NOTO COMBURE SALED NOTO TECTO SE MED TECTO SE MED

Delick was de Santallistia Auge Mitistina 79 Dollinger Archeol bis Choritos DP 4000 14: 23: W/M 9123 V DB 4024 CVM

CRUE VERBE NIÑA EMA Crostera Chatha No.36 do. Ludvetera cheta yo.1 C.F.46201, karayan (10350) Tabro-305-488

Corres electrórico atraparencia establecepennia márica Pégina esta voya esta gétitica





Expediente: PRA-56/2023

Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

d) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el acta de notificación de fecha 09 nueve de agosto del 2023, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 5 y 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 11 once y 12 doce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

. Novena Época Registro: 170211-

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuerfé: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Yesis Aislada

Tomo: XXVII, Febrero del 2008.

Tesis: 1.3.C.665C Pégins: 2370

PRUEBAS: EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCICON A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El anàlisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, al cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que

Página 8 de 19



ppoderval General DE ZAPORAN Sender Discus More D Col Cestro CAP S CO Second Moretan Exports Moretan Exports 14 Meter

CRUC VERLIS NOR FU To Cale Farine US 650 Col. View de los felliane Col. 1587 Tot. 23 357 6 2300, 200, 3908 y 2509

CRUS NESSON SAIP TOUS AS OUT NO. 1545 U.P. 45000, CALLEN ÁSIDES TOURS DAY 948 Y 188384 4500 LIST 1554

CRUE VERDE KETERALISMO SUS QUATOROSIS 150 CELO ACT PROBLEMA CELOTES TORONO TREATERS (559)

CRUTVERCHIVELA OR GRADINALUPE Carasson addition No.100 Courte de Sendalassa C.D.(500) Tel 38 0005-4468

STUZ (CERCI) SANTRABUCÍA As etras Popos No. 205 CERSONIA ESTADO DE POS CIONA CERCIO (CERCI) ESTADO DE POS SE SALA ESTA

CRUZ VERDA, 469A CIA. Consulta indefinition 555 av juli All Precindo y CA. CA. 4509A Concensado Nebra y en 14606 (455

Corres etestránico (recycores) - saudifica contiguido Página wolik - souce agosto.





Expediente: PRA-56/2023

su constitución sea en el procoso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que defermina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la eamisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba esta, indefectiblemente, deba causar piena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctice existe una tendencia a confundir valor y elcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último os totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descensa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época Registro: 202404

Fuente: Somanario Judicial de la Federación y su Gacela.

Tesis Aislada.

Tomo: III, Mayo de 1996. Tesis: III, 1°. C. 14C

Página: 620

DOCUMENTALES, VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concadido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les heya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario e lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

- e) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- f) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:



HOGE TIPL GENOVAL for ZAPOPACE repression that his book for Central CP 4500 for Central National Control National Zeotope (M. National Zeotope (M. National

CREST VALUE NORTH COLLEGE NO DC COLLEGE CRESTS THE 23 YEAR 2000, CHEST PORTS

CRIVE NORTH SUM Crive Ser No. 35 55 Crive 45051; Cot Les Agrées Tel. 33 355 944 N 00046 4005; Act. 1953

CONTENT VALUED FINDER ALISMAN IN INCIDENT ON A 180 CONTENT RECEIVANT CONTENT SECTION OF THE INCIDENT CONTENT SECTION OF THE INCIDENT OF THE IN

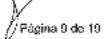
ORGE VERDICWELA DE SCALLANGE CASALES ESTE NO.100 CALVESCO SERVISIOS CO.4000 DELIGATES MAS

CROSS VERIOC SANTA FUCÍA no. do lai resa Pro 797 Cel Porto Mode de No Celembro CAASIO Tel: 30-3684 6023 y Chasgástas

CSBULL VERICE (ERIA ETA. COMPAN, CERTION NO. SIN AN AUSTI El Procie fo y C.C. C.P. accide. Campan Javado TU: 23 4364, 1485

Convius etactrómico la repain classic Agesparango una Página tudio conviscos potoss







Expediente: PRA-56/2023

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hacho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello seria tanto como obligario a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar quáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aun no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, sun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que toma en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.



nnasonnal Genterál pa admonado Roman Childre Holson col Contro CA 45°C0 (estecato harbanas Casacato harbanas Casacato harbanas

CRUZYERDE HORTE Calintaria do 660 Colinto de los Tuerres Colinto D Toc 19 2008 2001, etc. 38 fig. 2008

ASSEZ VALIDE SUR Crusto Sando PRE Crusto Pati de Águda 1el 33 sell 940 y 20 2134 4000, ext PEU

GRUST MERDT. FRÜERALISMUNGE OCH FICH BARTON FROM TORONAL FROM FROM TORONAL FROM TOR

CROZ VENNY YPLA DE GUADAZORF Carotare RAY NIVO (C) CUI YOS CHEROSTOPA, C. 145150 Tel 23 4000 4403

City of Memory SAINT ALLICÉM - Contract NAME (NAME) Contract NAME (NAME) - 2 460 (City Said NAME) - 3 54,4 6331

engge vicenen ookk bros. Can fers Gebien No.628 in James of Prajectory Co. C.R. 6200, Leavison, Britania an 172-188 6484

Correa electribilico transcendisce en Britanian grá um Hagista welk transcentigos mis



CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Urranimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia. Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la fotalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO, Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz, 6 de actubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Vetasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable N22-ELIMINADO 1 , no ofertó elemento de prueba alguno, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la entonces autoridad substanciadora y resolutora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

--- V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que el presunto responsable N23-ELIMINAD N24-ELIMINADO 1, en su carácter de N25-ELIMINADO 6, quien estuviera adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de una falta

Pagina 10 de 19



Expediente: PRA-56/2023

administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la faita, de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita no se ha presentado en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, résulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al ex servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Articulo 49, incumirá en Falta administrativa no grava el servidor público cuyos actos u omisiones Incumpian o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por está Ley;

.... (SJG)

"Articulo 31. Las Secretarias, est como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sisteme de evolución patrimonial, de declaración de inforceses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes e su cargo. Asimismo, venficarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dictios Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectus, las Secretárias podrán firmar convenios con las distintas autoridados que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para venificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarias o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los llérminos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:



HOSPITAL GENERAL 127 ZAPIDOAN REPUBLICANION 100 CHI CAPITA, CALIFORNI CHI COPPER HAMA (AND AUDITOR), JAMASON AUDITORIA, JAMASON

CRUZ PRESS NODTE Octus Cristi No 192 Cres vida de cre Belenes CR (Clat Tea lo 1986 à 200), sec. d'Oè y 3904

であるすい主教のこの (教・ Cheryte touske 1865 C.R.45 **C Cod Lui Águske Tal: 33 *S F ドオップの1334 *RSC (さる 390*)

cyclic vertor Feberalistaco Esta Qualizativa 250 Con Quinte decleratura CEASAO Est 32 - 40 AAA

CRUZ WONDE VILLA OS QUINDANI SVE CHERISA NISSE SU 100 CLAMIS OF SUE SERVER, OR STISS DECENTION OF STISSE

CRUITY SROE SANTA LINCÍA ANDRÍO PRAS, NO. 795, COS SERÍO MERÍO SE CESTARIOS C.F. ASCOCIO DE 13 3564 9323 y 23 464 4944

CRUE VERDE FORE EVA. Calentra Groter No. 17 Av. Liuri Grifforlado y Cl CP 4000, Caboperi, Jahres Tek 154705 vat5

Currox steptrāvilos toux esterok asludās apopas gobras Pāglisar voltā wardana cusans







Expediente: PRA-56/2023

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

... " (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al ex servidor público de nombre N26-ELIMINA N27-ELIMINADO, quien se desempeñó como N28-ELIMINADO 6en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el cludadano N29-ELIMINADO 1 el Organismo Público como servidor público : en desempeñarse Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de Intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve:

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostentó ei ciudadano N30-ELIMINADO 1 presunto responsable dentro del expediente que noy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 07 siete y 08 ocho del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.495/07/2023, a través del cuai la titular del Area de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público. Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el lievar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Órganismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numeralés establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor pública:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:





HOSPICIAL OF PRICAL
TIC PARTICULAN
Samula A L'IONA NO. 500
LLA C L'ARTO,
THAT SAMULAN
CABOLLA MARRION
TABLETO SAMULAN
TARRONTO SAMULAN
TARRONTO
TARRON

CRUZ HIGHER NO.000 On true Parch No.000 Unc had do to Befores CRUSSE? The No.000 900 ob. PFURY 9704

(3603 Vg教)) 1935 Conversion 45 1555 (38,45) (3,001 ks) Agviss Tel: 33 15 (14,8 v 3) 354 - VOQ, v 3,3956

Catur Verder Feiber Audswich der Quedero No. 160 der Catar Roderalbero C. 845 80 Tel 22 546 1868

CRUZIVERDE VILLA (pp. 60/acustiff 6 Daniel in Scillation 150 Comita in Scalesy (C.P. 4055 Teggs 156 146)

ORUZ WERDE BANTALLIPOÑA ANGELIAPASAMO 795 O A SANDA NASAMO ROBERTO C.E. A. (100, TANCO NASA ANGELY CARLO COLOR NASA ANGELY CARLO CARLO

CAUZ MERDE MINA SVA CEMBER ENGLISHEN SIG AL JOY SHOW ISLD VILL CRANCO BENEGEN, MISCE TORRES AND 4400

Cortino etectró (fice tra aperando e execucio popor gaberra Pásitica entre nova consentencia

>) Pagina 12 de 19



Expediente: PRA-56/2023

Articulo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o cornisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme e lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Méxicanos:

...."(sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Articulo 108....

Les Coristituciones de las entidades federátivas precisarán, en los mismos términos del primer párrefo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...." (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escatatión previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Concillación y Arbitraje; del Instituto Electoral dal Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los tituiares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorque autonomía, y en general, a toda persona que desempeña un cargo o comisión de qualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempaño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano N31-ELIMINAI N32-ELIMINADO 1, en su carácter de servidor público, quien ostentó el cargo de N33-ELIMINADO 66n esté Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, la cual se robustece y se acredita, con la impresión del portal Sideclara,

Página 13 de 19



HOSPOTAL GEHERAL
DE ZAPONTUS
TIGADO CUERTO (15.00)
CHI ONTRO (12.00)
THE SECONOMICS
CONTROL (12.00)
CONTROL (12.00)
CONTROL (12.00)
CONTROL (13.00)
CONTROL (1

CORDE VERLOS NORTS Followed and bot Col. 1935 de los Februarios Col. 1935 de los Februarios Col. 1935 de 1936 de 1938 y 590°

cprint Viveue SUA Oracon funda 2025 O Repode - 11 Leadanne Tan 85 2018 940, p. 13 2024 4000, Hell 2000

GRUZ MERDE 1990 ÉRANSSAU DE COSTOS MERCE SERIO CALON MERCE SERIO DE MORO MERCE DE MORO MERCE

CRUZIVERDE VILLA DE COMBALDRE Com lora SORO NO PO MOVED LA COMBALDA (18 1950) Tao M 4805 4482

CRUZ VEKTOÉ SANNA LUCIA. An regis Ellisas Augusta Chillà di la Machi de sou Choretes (Pinazoli, 1893a Basa 8886 y 33 and Sana.

CRUZ VERDE (UÑA CVA Culeiro Caldén Na 95 hallen Caldenheiro C URARO Tapura, Jahoo Tar II 4 10 444

Constructed and security of the security of th





Expediente: PRA-56/2023

correspondiente al perfil del encausado, y que obra a fojas 02 dos y 03 tres, del expediente que hoy se resuelve, advirtiéndose que a la fecha en que se realizó la impresión mencionada, el ciudadano N34-ELIMINADO 1

aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el ex servidor público sujeto a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.



HOLP-TAL GRIERAL DE ZAPARAN Remoti Griera VII. 500 Ota Chena Cula 4100 Par 13 1381 1927 Capar de Maladral Zaparan, Nil Marall A

COREC MENDE MONTE CHINE TOWNS SEE CAN THE OF THE MENDE CANSO THE COMMEND SEON (SEE SETT VETON

CRUE VERDE SUR Clus de Santo, 3000 CP 40030, Cr 1, 450 /45 ilios Me 83 35 1 047 y 05 3 34, 490, cau 3053

CRUZ NORDÉ POREÑA 26MO Cult Contiero Des 250 Cult Outres Recestramo CP 40:00 Tel 32 2441 7586

Crist-Verre-VIII & 151 Silabellupe Constant i Independence Constant of Subdiving Constant Top 21 4305 4463

CRUZ VSGOE SAFFA LUICÍA Auriki iz frasu No 204 Col.Sariu wwa do ros Cherrico C.A 46200 Md 30 3024 3323 y 33 3614 6321

del PC mej Sibit fel NA reta, Carritera Ciscian No. SS An Juano 1994 Carlo y C.) C.P. (4700 September (misso) Ten aya 100 September (misso)

Correct Mactalinica care; archest Assages popar apolane thispina webs www.com.gobs.na



Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas. administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Organo Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano N35-ELIMINA N36-ELIMINADO con cargo de N37-ELIMINADO 6aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero ai 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hublese sido detectada su presentación en el periodo. mencionado por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, al momento de realizar la Consulta en la Piataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo. en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que el ciudadano N38-ELIMINA <u>N39-ELIMINADO la hubiera cumplido con la obligación de presentar su</u> declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso. b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades. Administrativas el ex servidor público no presentó su deciaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las

Pagina 14 de 19



Expediente: PRA-56/2023

manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en la constancia de notificación de fecha 09 nueve de agosto del 2023 dos mil veintitrés, a través del cual se notificó el oficio O.I.C.0637/07/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó al ciudadano N40-ELIMINADO 1 plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado al ex servidor público encausado, con fecha 09 nueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con la constancia respectiva; así también, de dicha documental se presume que el ex servidor público, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho ocurso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo prévisto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hublesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hublese redarquido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano N41-ELIMINADO 1 , no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

- - - VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al ex servidor público N42-ELIMINADO 1, determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:



MOSPICAL CENSER / L DE ZUPORAM GENTA CERTI GINA SO OF CERTINO PARA CARLACTO NUMBER CARLACTO NUMBER

GSUZ MYRDE WORTS

Did in Feature 10, 558

Did with 10 to 58 Busines

Cit (875)

The 23 State 2000, and 1908 y 9007

custist reunitori state Celulus en No. 8863 C.P.ACPSO, Celulus Ágirles Telüt Sats 1957 y Eruliski nedő, legt 8088

ORIKE VERIOE RECERALISM**©**Use Oriented for 150
Colice for the forest tiles of
Colice 587
Yes 12 240 2407

CRUZ VERBEVILLA REGENIALUSE Carsters surfa No.100 On Vio de Coundades, La (6/60) Tel 004/305 (6/8)

CRN C VERTIL SANTA LUCÍA: ox de actores, No.194 Ox desde Medicide soci momen D.S.A. COO Techni 3624 (1822 y 33 3624 8654

Cristal Villation MinA EVA Coronian Tokenin No. 513 An Ivin 71: Prevention No. 513 Cristal 201, American Melanta Ext Coronia According Melanta Ext Coronia According

Copress vitration in river management is sensigned open gelevrie. Pringing worth: reversion potents

The second secon





Expediente: PRA-56/2023

I.	Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre cilos, la
	antigüedad en el servicio De acuerdo al cargo que en su momento
	le fue conferido al ex servidor público N43-ELIMINADO 1
	N44-ELIMAN45-ELIMINADO 60
	N46-ELIMINADO 60
	se deduce de oficio R.H.0288/04/2024, de fecha 24 veinticuatro de

abril de 2024 dos mil veinticuatro.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano N47-ELIMINADO N48-ELIMINADO 1 , se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del ex servidor público N49-ELIMINADO 1, al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocurso bajo número R.H.0288/04/2024 de fecha 24 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonlal y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado. detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad. por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar. de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el ex servidor público N50-ELIMINADO a la fecha en que se



SIGNING MICHEMAL
DE FACKOPAN
EZENTO CORCUS NO 500
CONTOCOS CARACTO
CONTOCO

CANAL TERMS INCOME

COLUMNISTA NO 550

COLUMNISTA NO 500

THE STREET TOO SEE TAILES STREET

THE STREET STREET TOO SEE TAILES STREET

CRUZ 42 SUB 548 Cruz 10 Surino, 3525 112 15044 Critik a Ágaika Tatik 8624 447 y 33 si84 4340, cc¢, 5952

CARATON AND FEMALES CO. Co. Commerciano Col. Olivir Provelenc C. H. 1980 Tec. 23.54 (27.55)

ORGEVERGEVILLA De GLACACUPE Cometes Selfs No SS Co. Mis de Gradation, C.R. 6850 Tel 17 4305 4463

COMMENTS RAME SANITA IN ICOM.
AND DIS PRESENCE 799
USES PRESENCE TO LEASE COMMENTS.
C = COMMENTS RESERVED TO 1887 V.
SE 1974 SEELS.

CRASS VEILDE NARA EVAL Comment Crastion No. 30 An July 687 Anadologica CRA 200 Andropam Jewson No. 1996 Andropam

Dartha clartrásica Introdución de especial y page Página webs westen apos tos





Expediente: PRA-56/2023

emite la presente resolución, aún no ha presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación 2022 dos mil veintidós, quebrantando con ello, lo establecido por los arábigos 32, 33 fracción II, 34 y 49 fracción IV II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESUELVE

PRIMERO Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López
Sahagún, Titular del Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno
de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es
competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del
Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva

SEGUNDO Se determina la existencia de responsabilidad
administrativa a cargo del ciudadano N51-ELIMINADO 1
quien ostentó el cargo de N52-ELIMINADO 60 en el Organismo Público
Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la
imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal
probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los
razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que
anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en
los arábigos 75 fracción IV, 76, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General
de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y 53
quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y
Administrativas del Estado de Jalisco, se resuelve y se impone como
sanción al ciudadano N53-ELIMINADO 1 , UNA
INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar empleos, cargos o
comisión, por el término de TRES MESES, ordenándose su ejecución al día
signiente de la potificación la presente resolución.

T	FERCE	RO N	lotifí	գսթ	ese	la pres	ente	reso	lución	al	ciudad	dano
N54-ELIMINADO 1 , en términos de lo previsto en los												
artículos	193	fracción	VI	ÿ	208	fracció	n XI	de	la Le	ey (Seneral	de
Responsa	abilida	ides Admi	nistr	ativ	as.							

- - CUARTO. - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentráfizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del ex - Servicion Público N55-ELIMINADO 1



HOSPIEC, GENERAL DE MATTORAN RESSENCION E HO SER COLOMONO, CRINERÓ LOS PERESSONA ENERGEN - A PRICESA RECORDA DE AMERICA RECORDA DE AMERICA

CENTEVERSE NORTH Or LOS Services See 255 Cot LOS de Lo Deenwi Cot 25 S7 Det 20 DETS Marchest 1990 (1898)

CRUIZ VERINE SUR Crus de sur No. 5:05 C.C. 6082 : De Las Aprilas Tru 73:053 (\$471 - 00) 9131 (1000, 1845 (\$50)

の中はアルビアME VILLA DE GRADAAN学者 Censtanno Mantol (CC) Col Victure Guidates, CR 4500 Tel (3) 4901 4669

COMEZ MERGUE SAMPALUACÍA.
POLOS N. COSSENIO POS
COLOS NA SE MENSIONE POS CINEMISES
COLOS COLOS NA SERVICIOS
COLOS COLOS COLOS NA SERVICIOS COLOS COLOS NA SERVICIOS NA SERVICIOS COLOS NA SERVICIOS COLOS NA SERVICIOS COLOS NA SERVICIOS COLOS NA SERVICIOS NA SERVICIO COLOS NA SERVICIOS COLOS NA SERVICIOS COLOS NA SERVICIOS NA SERVICIO COLOS NA SERVICIO COLOS NA SERVICIOS NA SERVICIO COLOS NA SERVICIO COLOS NA SERVICIO COLOS NA SERVICIO COLOS NA SERVICIO COL

Castig Williams rein a effort.
Carrely + Cost 8 in Ass. P15
As a week the trackets of C1
C P.403u0, Papersen. Twister
Totals whole 446s

Corres electivisies hare special with Charles en antire-Página meta: www.correspounds



Página 17 de 19



Expediente: PRA-56/2023

N56-ELIMITARIM de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remitase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; ai igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción.

- - - **SEXTO.** - En atención y adberencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembré de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su pueto segundo: 'Se deja a disposición de los Organos Internos de control de los Poderes. Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar cargos o comisión, impuesta al ciudadano N57-ELIMINADO , una vez que cause estado y/o quede firme ésta, N58-ELIMINADO 1 debiéndoseie remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema.

- - SEPTIMO. - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municiplos, una vez que cause estado la presente resolución, publiquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

--- OCTAVO. – En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente conciuldo, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tai y como lo prevé parrafo segundo del articulo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del OPD.



ISOCHMAL GOTERAL DE ZAPOPAN Route Coron No 500 DE Caron CA 4500 Pol 10 3000 (200 Del person Capa Popages Hall Mosto

CARRENTE DE MORTE On Lot Fersin no 550 Cot. Villa de los Reseries G.P. 4400 155-165 (1906-2000) de 3800 y 8000 (1

CREE VEHINE SUR Creens Survey 1685 17 Philosof, Tourism for Mas Tenso Res 1947 V 88 3 124 4600, Cal 1867

Capt Eing sabb Séidis Aughlói nar Guide in Nair Só Col Colnos Broll eilean Cita-Sigo Terra 2401000

CREATIVE FOR VILL A
DE CHABLILLIPE
Comment Suidums (C)
Colores coducadalupa, CR v550
Tel 254203 (165

CRNC VENUE SANCALOCIA ACOS INTERNACIAS COLORIA HER DE DANTES CHACACOLIC INVESTAS Y 12 30/4 5234

cstg7 va.el06 kolig elva Cerclera Colollan No.66 Ac 3 sec -- Patrallo y Co C.R.40000 (22p.:panj 3.64co n.e.05 4no.5448

Commes relacisémies caregorende diudige, copan gobere Rigina volus creations periods





Expediente: PRA-56/2023

Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del ocurso O.I.C./000/00/2024.

SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN RV.CO DE SALUE

SEL MUNICIPIO DE CONTROI

REANO INTERNO DE CONTROI

ELTORIDAD RESOLUTORA



HOSPITAL GENERAL DE ZALTOPAN Herder C'ARRASO COLCERTO DELASOO LLUB TOLLOHOL CACCOLTO MUNICIPAL LAURDON DELASOO LOURDON DELASOO LOURDON

CDURE VERBLE NOUSE On Lub Pareh (No. 200 Col. Villa de los Bestves O.P. 46TV Ten 10 886 (N. 2006, 240 2004) 2004

Caucht for broad state Crowns Survey 3525 CA-460 for Coll. In Aguston Tel. 20 3631 for 1 y 23 2,34 4880, loop 3003

CRUT, VEROR HEDVSALISMO SUR CUMMA PROMATER COLOMA PROMATERO C.R.4063 SEC SOMA CASS

CAUL VERIDE VIELA Do GUALIALURE Demotore Schill Mo.000 Con 195, on Contrological MASSIV Lat 32 (2015)4459

cipius vo alse sa mila ecofia. Aude la Pisca No 196 Col Baiks Hone vo los Choriftes Ciulescop, 702 36 3634 6825 y 33 362 4624

CRUZ Y TRIDE (1984 E. 14) Canciare Coordon No. 515 An Suur Pi Frecinio y C.3 CRI N. 2003 (No. 1984 (1984 (1984 (1985 (19

Carree etaula énica parapora de sel algespromação mo Págino maio: vita da gabans



- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los articulos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 52.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."